

dos de los fines apetezidos, podran, y deberan los dho
Padres de Muerfano corregirlos, y castigarlos en el mo-
do y forma que lo deberian hacer, aun con los Domef-
ticos; y para lo q^o se señalara para se en el q^o sin
servirto sea tenido, ni reputado por prision afflictiva,
ni indecorosa, se les encerrara y aplicaran las mortifi-
caciones q^o se juzguen mas a proposito atendida las
edades, sexos y circunstancias q^o en ellos concurriran.

7.^o

Que lo dicho vnido con lo prevenido en el Auto de
buen gobierno, zelo, eficacia, prudencia y cristiana
caridad con q^o espera el q^o capone se conduciran los
Individuos encargados de este Noble Consistorio, cree,
y no duda el Corregidor Expp^{te} sea el medio mas
sencillo, eficaz, y conducente para conseguir las piado-
sas intenciones de S. M. dirigidas ala mayor felicidad
de sus Pueblos, y observancia de nra d^{ta} Ley; y todo ello
en perjuizio de llevar apuro y desido efecto lo man-
dado, en quanto se creyere en esta Capital las Dipu-
taciones de Parroquias, y Tuntas de Ciudad con an-
tejo a lo prevenido en las Reales Provisiones de se-
tiembre de Marzo de ochenta y uno, tres de Febrero de
ochenta y cinco, y demas expedidas sobre el asunto,
con lo q^o se hara mas y mas facil la execucion